



Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Viceconsejera de Políticas Educativas, por la que se determina la composición del Consejo Escolar de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco que no tienen aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El punto 3 del artículo 3 del Decreto 258/1996, de 12 de noviembre, (modificado por el Decreto 11/2007, de 30 de enero), por el que se regula el procedimiento de elección y renovación parcial del Órgano Máximo de Representación de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que la composición del O.M.R. de los centros que no tengan aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento será fijada por el Viceconsejero o Viceconsejera de Educación.

La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 38 que el Consejo Escolar es un órgano de gobierno necesario en los centros públicos.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 228/2010, de 7 de septiembre, por el que se determinan los porcentajes mínimos que representan la participación de los padres o madres y de los alumnos o alumnas en el O.M.R. de los centros

RESUELVO:

Artículo 1.- En los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que no tengan aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la composición del Consejo Escolar del centro dependerá de las enseñanzas que imparta, de acuerdo con la siguiente clasificación:

TIPOS DE ENSEÑANZA:

Tipo A: Educación Infantil, Educación Primaria, Enseñanzas elementales de Música, Enseñanzas elementales de Danza y enseñanzas impartidas en los Centros específicos de Educación Especial.

Tipo B: Educación Secundaria Obligatoria.

Tipo C: Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio, Enseñanzas profesionales de Música, Enseñanzas profesionales de Danza.

Tipo D: Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior, Enseñanzas superiores de Música, Danza y Arte Dramático y enseñanzas impartidas en Kirolene, Dantzerti, Centros de Educación de Personas Adultas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 2.- En los centros que imparten únicamente enseñanzas del Tipo A la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:





a) Centros cuya plantilla orgánica tenga un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 15 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros cuya plantilla orgánica sea inferior a 13 profesores o profesoras

- Todos los profesores o profesoras del centro de plantilla orgánica del centro (incluidos los miembros del Equipo Directivo)
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- Un número de padres o madres de alumnos o alumnas igual al número total de los otros miembros anteriormente señalados.

Artículo 3.- En los centros que imparten enseñanzas de los Tipos A y B, la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 12 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 3 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con más de 8 y menos de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 6 profesores o profesoras.
- 9 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

c) Centros con 7 u 8 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 4 profesores o profesoras.
- 7 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

d) Centros con 5 o 6 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios

- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 2 profesores o profesoras.
- 5 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

e) Centros con 4 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 1 profesor o profesora.
- 5 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 1 alumno o alumna.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

Artículo 4.- En los centros que imparten únicamente enseñanzas del Tipo B, en los centros que imparten enseñanzas de los Tipos A y C y en los centros que imparten enseñanzas de los Tipos A, B y C, la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 11 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 4 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con más de 8 y menos de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 6 profesores o profesoras.
- 8 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 3 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

c) Centros con 7 u 8 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 4 profesores o profesoras.
- 7 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

d) Centros con 5 o 6 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.



- 2 profesores o profesoras.
- 5 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

e) Centros con 4 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 1 profesor o profesora.
- 4 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 2 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

Artículo 5.- En los centros que imparten enseñanzas de los Tipos B y C y en los centros que imparten enseñanzas de los Tipos A, B, C y D, la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 9 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 6 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con más de 8 y menos de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 6 profesores o profesoras.
- 7 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 4 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

c) Centros con 7 u 8 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 4 profesores o profesoras.
- 6 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 3 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

d) Centros con 5 o 6 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 2 profesores o profesoras.



- 4 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 3 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

Artículo 6.- En los centros que imparten únicamente enseñanzas del Tipo C y en los centros que imparten enseñanzas de los Tipos B, C y D, la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 7 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 8 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con más de 8 y menos de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 6 profesores o profesoras.
- 5 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 6 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

c) Centros con 7 u 8 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 4 profesores o profesoras.
- 4 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 5 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

d) Centros con 5 o 6 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 2 profesores o profesoras.
- 3 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 4 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

Artículo 7.- En los centros que imparten enseñanzas de los Tipos C y D, la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios



- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 6 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 9 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con más de 8 y menos de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 6 profesores o profesoras.
- 4 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 7 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

c) Centros con 7 u 8 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 4 profesores o profesoras.
- 3 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 6 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

d) Centros con 5 o 6 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 2 profesores o profesoras.
- 3 padres o madres de alumnos o alumnas.
- 4 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

Artículo 8.- En los centros que imparten únicamente enseñanzas del Tipo D la composición del Consejo Escolar del centro será la siguiente:

a) Centros con un mínimo de 13 profesores o profesoras:

- El Director o Directora.
- El Jefe o Jefa de Estudios
- El Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto.
- 10 profesores o profesoras.
- 15 alumnos o alumnas.
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

b) Centros con menos de 13 profesores o profesoras:

- Todos los profesores o profesoras del centro (incluidos los miembros del Equipo Directivo)
- 1 representante del Ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el centro.
- 1 representante del personal de administración y servicios.
- Un número de alumnos o alumnas igual al número total de los otros miembros anteriormente señalados.



Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma,
LA VICECONSEJERA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

Fdo.: Lucía Torrealday Berrueco